

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).*

**Auto de sustanciación nro. 066**

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2024-00012-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	110016099068202300382 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	42
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles Muebles-Vehículos- Sociedades – Establecimientos de comercio- Semovientes
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. <i>1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.</i> <i>4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”.</i> <i>5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.</i> <i>8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.</i> <i>9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.</i>
<b>Requiente</b>	Fiscalía 41 especializado <sup>2</sup>
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	Damary de Jesús Sierra Echeverri. Darwin Andrés Abad Sierra Karina Andrea Abad Sierra, Félix Antonio Mendoza Machado, Cindy Guzmán Nisperuza, Juan David Guzmán Abad, María Eugenia Monroy Barraza, María Paulina Vásquez Rojas, Gustavo Adolfo Cuesta Lengua, Javier Enrique Briceño Castaño, Cristina María Ortiz Pérez
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Declara inadmisibile y devuelve para su corrección.</b>

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal delegado para la presente causa con fecha 2023/11/21 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 29 de enero de 2.024, grupo 04, secuencia 10 y donde en el mismo refiere como afectados a Cindy Guzmán Nisperuza y otros; **se declara inadmisibile**, toda vez que

<sup>1</sup> DE FECHA 2023-11-21

<sup>2</sup> Clara Esmeralda Vargas Guitán Mail: clara.vargas@fiscalia.gov.co

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

se advierte, que presenta las siguientes inconformidades u observaciones que son del caso ser aclaradas y corregidas, a saber:

*Se determine de manera concreta y específica **para todos y cada uno de los bienes** objeto de extinción de dominio, debidamente individualizados **en que folio y cuaderno** se encuentran ubicados dentro del expediente digital las siguientes piezas:*

- a. *El certificado de tradición o de libertad correspondiente,*
- b. *La referencia catastral o ficha predial o catastral<sup>4</sup>,*
- c. *La escritura pública que determina el título y los linderos.*
- d. *El certificado de existencia y representación de cámara de comercio para los establecimientos comerciales.*

*Procúrese **la actualización** de los certificados de tradición y de cámara de comercio.*

*Determinese de manera concreta y específica **para todos y cada uno de los bienes** objeto de extinción de dominio, debidamente individualizado cada uno de ellos si se materializó o no la medida cautelar decretada y **en que folio y cuaderno** la constancia de materialización de la medida.*

*Para todos los bienes que pretende en extinción deberá determinar el porcentaje de derecho de dominio que pretende en extinción- si es el 100% u otro porcentaje y cual.*

*Respecto de los inmuebles expresar el valor comercial y/o de adquisición del mismo.*

*Respecto de los inmuebles expresar si tiene limitaciones de dominio o no. Quien es su titular y donde se ubica para notificaciones.  Y en general en la descripción de los bienes objeto de extinción de dominio, deberá determinar si los mismos tienen gravamen, pignoración o limitación de dominio, quien es su titular y la dirección para notificarle la existencia del presente proceso.*

*Respecto de los semovientes equinos deberá determinar el lugar de su ubicación.*

*Respecto de los demás semovientes anunciados como 47 bovinos y 3 equinos, al igual que los equinos descritos al inicio, los mismos deben ser descritos o detallados de manera individual y no en grupo, determinándose por sus características o marcas, estado y demás aspectos que los haga únicos y descriptibles.*

*Respecto de las sociedades indicar quien es su representante legal, lugar de notificaciones y como se dijo en precedencia lugar de ubicación dentro del expediente digital del certificado de existencia y representación.*

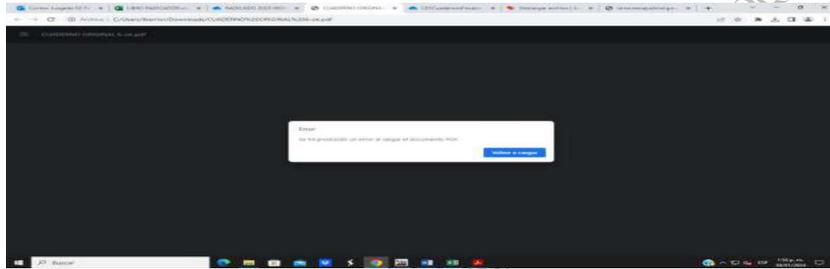
*Sobre los vehículos deberá determinar cuales cuentan con materialización de medida y lugar del acta de secuestro en el expediente.*

---

<sup>4</sup> Recuérdese que todo predio inmueble además de tener una cédula de propiedad, debe estar censado y registrado en el catastro municipal.

Auto de sustanciación Nro. 066  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2024-00012-00  
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio  
Afectados: Cindy Guzmán Nisperuza.

- Sobre los apoderados o defensores deberá precisar la ubicación del memorial poder que los autoriza actuar dentro del expediente digital, esto es precisando el folio y el cuaderno.*
- Se debe describir los bienes con su cabida, linderos y demás especificaciones que los determine y que los haga únicos e irrepetibles.*
- El archivo "CUADERNO ORIGINAL No 1" la mayoría de folios no son legibles y se encuentran en otra posición.*
- El archivo "CUADERNO ORIGINAL No 2" la mayoría de folios no son legibles.*
- El archivo "CUADERNO ORIGINAL No 3" la mayoría de folios no son legibles.*
- EL archivo "CUADERNO ORIGINAL No 6" no es posible abrirlo.*



Estos padecimientos o situaciones nomotéticos y procesales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y harán por su ausencia una mayor complejidad de su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen el orden, la organización, la sistematización, el ordenamiento, el arreglo del proceso y presentación de la demanda y compromete además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, derecho de defensa, juez natural, por ello con todas estas falencias se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaria del despacho<sup>5</sup>.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

<sup>5</sup> Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.  
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 066  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2024-00012-00  
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio  
Afectados: Cindy Guzmán Nisperuza.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d3942ca1a499724b2c7355bf9a06bc224900325e098f21c2e46492785edeb4**

Documento generado en 19/02/2024 03:57:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**